

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6348 Corrección de errores y modificación del artículo 10.2 de la Orden de 16 de enero de 2009, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia.

Advertidos errores y omisiones en la Orden de fecha 16 de enero de 2009, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia, se procede a la subsanación y modificación en los siguientes términos:

En la parte de la referida Orden que expone los Antecedentes y motivos, en el cuarto párrafo:

Donde dice: "(...) se publicó la Orden de 19 de febrero de 2008. tras (...)", debe decir: "(...) se publicó la Orden de 19 de febrero de 2008. Tras (...)".

En el Capítulo I,

Artículo 1. 2:

Donde dice: "(...) con el fin de que aquellos (...)", debe decir: "(...) con el fin de que aquéllos (...)".

Artículo 1. 4:

Donde dice: "(...) que se determina continuación:", debe decir: "(...) que se determina a continuación:".

Apartado b):

Donde dice: "(...) correspondientes a una cualquier etapa, (...)", debe decir: "(...) correspondientes a cualquier etapa, (...)".

En el Capítulo II,

Artículo 3.3:

Donde dice: "(...) Dirección General de CEntros (...)", debe decir: "(...) Dirección General de Centros (...)".

Artículo 10.2.a):

Donde dice " El alumnado (...) en un centro ordinario, en modalidades combinadas de escolaren centros de Régimen Especial (centros de Educación Especial, centros de Educación Especial con residencia), o Programas de Cualificación Profesional Inicial Especial."

debe decir "El alumnado (...) en un centro ordinario, en el caso que las comisiones de zona no dispongan de centros con este recurso, en modalidades combinadas de escolarización, en centros de educación especial, centros de

educación especial con servicio de residencia, aulas abiertas en centros ordinarios o Programas de Cualificación Profesional Inicial Especial”.

Artículo 11. 1:

Donde dice: “El Consejo Escolar de los centros públicos y el titular de los centros privados concertados controlará (...)”, debe decir: “El Consejo Escolar de los centros públicos y el titular de los centros privados concertados controlarán (...)”.

En el Capítulo III,

Artículo 12. 2:

Donde dice: “La Escolarización en unidades de centros específicos de educación especial o en aulas sustitutorias de centros Ordinarios (...)”, debe decir: “La escolarización en unidades de centros de educación especial o en aulas abiertas en centros ordinarios (...)”.

Capítulo IV

Artículo 17. 4:

Donde dice: “(...)”, y no emancipados es por imperativo legal (...)”. Debe decir: “(...)”, y no emancipados por imperativo legal (...)”.

Artículo 18. 5:

Donde dice: “(...) Anexo III de la presente Orden que corresponde a la autorización para que la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación (...)”, debe decir: “(...) Anexo III de la presente Orden que corresponde a la autorización para que la Consejería de Educación, Formación y Empleo (...)”.

En el Anexo II:

Donde dice: IES Cascales, debe decir: IES “Licenciado Francisco Cascales”.

Donde dice: IES Menárguez Costa, debe decir: IES “Antonio Menárguez Costa”.

En el Anexo IV:

Donde dice: “ N.I.F./N.I.E.” debe decir: “ N.I.F./N.I.E./Pasaporte:”

Murcia, a 06 de abril de 2009.—El Consejero de Educación, formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.